



**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
2 DE AGOSTO DEL 2018
Número: CT/025/18**

En la Ciudad de México, siendo las 12 horas del día 2 de agosto del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
 - II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
 - III. **Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción XLI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- I. **Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción XLI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Secretaria Técnica abordó el punto IV del orden del día, relacionado con el cumplimiento al Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en particular la fracción XLI., transcrito a continuación:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ...

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos

Sobre el particular, la Subgerencia de Investigaciones de Mercados, solicitó mediante oficio número SIM/033/2018 fechado el 30 de julio de 2018, la confirmación de la clasificación como confidencial del Estudio Actuarial y Estadístico para evaluar la Viabilidad de un Sorteo Clásico por terminaciones, por tratarse de un **secreto comercial**, en esos términos testó diversos datos confidenciales, lo anterior de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como lo fundamenta en el oficio antes citado:

“En cumplimiento a las obligaciones de transparencia, se analizó la documentación que respalda esta fracción, en la que se identificaron diversos datos confidenciales, por ello esta Dirección consideró clasificar la documentación con fundamento en el artículo 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señalan:



*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Al respecto, adjunto un CD que contiene la versión pública e íntegra del documento sobre el Estudio Actuarial y Estadístico para evaluar la Viabilidad de un Sorteo Clásico por terminaciones por contener información confidencial, que comprende hechos y actos de carácter económico que puede ser de utilidad para un competidor, contiene secretos comerciales, por lo que con su difusión se darían a conocer datos útiles para un competidor y se colocaría en situación de desventaja al titular de la misma.

Se precisa que la información que fue testada del Estudio en comento, refiere específicamente a las estrategias para incrementar las ventas de la Lotería Nacional:

- *Descripción de Términos Técnicos*
- *Análisis de los esquemas de celebración del Sorteo*
- *Análisis Probabilístico de las estructuras de los Premios*
- *Definición del Modelo para evaluación de las Estructuras*
- *Simulación de escenarios considerando distribución de ventas*
- *Análisis y proyección financiera de acuerdo al Modelo de Negocio*
- *Análisis de elasticidad del precio*
- *Comparación de Modelos*
- *Análisis, identificación de factores de riesgo, propuesta mejora determinación de la rentabilidad y punto de equilibrio*
- *Análisis de resultado*
- *Conclusiones*
- *Certificación actuarial.*

*[...] Por ello, solicito se someta a la consideración del Comité de Transparencia, para que en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, **confirme, modifique o revoque la clasificación de la información que nos ocupa**, para posteriormente cargar la información en el SIPOT en cumplimiento de las obligaciones del artículo 70 de la LGTAIP.”*

El Comité procedió al análisis y revisión del referido Listado, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...

Artículo 113 de la LFTAIP:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;"*

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Artículo 119. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

Artículo 120. *En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley."*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas :

"Lineamiento segundo, fracción XVIII: Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."*

"Lineamiento Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título*



Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”

“Lineamiento Cuadragésimo Cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”*

“Artículo 82 Ley de Propiedad Industrial. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

*La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
[...].”*

El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación como confidencial del **Estudio Actuarial y Estadístico para evaluar la Viabilidad de un Sorteo Clásico por terminaciones** por tratarse de un secreto comercial.

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracción II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirman** la clasificación como confidencial del **Estudio Actuarial y Estadístico para evaluar la Viabilidad de un Sorteo Clásico** y aprueban la versión pública del mismo. Lo anterior para que la Unidad Administrativa

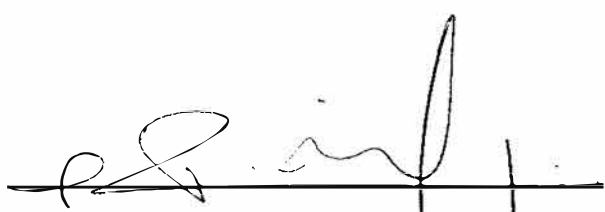


responsable de la información se encuentre en posibilidad de cargar los formatos correspondientes en el SIPOT y así dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria siendo las 18 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.



LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA